



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0095

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EDUARDO ITSVAN TERRAZAS BANDALA

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-257/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6770/2012

México, D. F. a, 23 de Noviembre de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de noviembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. EDUARDO ITSVAN TERRAZAS BANDALA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.2900 de fecha 15 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 de octubre del mismo año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 08 de octubre de 2012, mediante el cual el ING. EDUARDO ITSVAN TERRAZAS BANDALA, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N118-2012, celebrada para la contratación del servicio de aplicación de plaguicidas.
2.- Por oficio número 00641/30.15/6367/2012 de fecha 18 de octubre del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al ING. EDUARDO ITSVAN TERRAZAS BANDALA, persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III, IV y V de la Ley de la materia, esto es, precisar la fecha de su emisión del acto impugnado o que tuvo conocimiento del mismo, aportar las pruebas que guardan relación directa e inmediata con ellos y los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto que impugna; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia; salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tenga por no ofrecidas.

Handwritten signatures and initials

Large handwritten number 7



- 3.- Por oficio número DGCSCP/312/702/2012, de fecha 29 de octubre de 2012, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 de octubre del mismo año, la Directora de Inconformidades "C" de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, remitió correo electrónico que contiene la prevención de mérito, acta de comunicación de fallo de fecha ocho de octubre de 2012; escrito de inconformidad; convocatoria de la licitación LA-019GYR009-N118-2012; anexo 7, anexo 3, anexo 1, los cuales fueron presentados por Compranet. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo, 65, 66 fracción V y párrafos once y catorce y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, y a efecto de que la autoridad competente cuenta con la información necesaria para estar en aptitud de estudiar y resolver la misma, es requisito que al momento de plantearla o entablarla cumpla con el requisito establecido en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de proporcionar a esta autoridad administrativa la información necesaria sobre los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado, que le depara perjuicio, para estar en posibilidad de analizar su procedencia; lo que en el caso que nos ocupa no aconteció en el escrito inicial de inconformidad que se atiende, no obstante que constituye un requisito de procedibilidad, el cual se encuentra establecido en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor proveer se cita al tenor siguiente: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

.....
El escrito inicial contendrá:

Q ...

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0097

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6770/2012

- 3 -

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...

De la fracción V, se desprende uno de los requisitos que debe contener el escrito de inconformidad es que se contengan los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado, y el párrafo catorce establece que en caso de omisión, se prevendrá al promovente para que los subsane dentro de los 3 días hábiles siguientes, con el apercibimiento de no hacerlo en dicho plazo será desecheda su inconformidad; por lo tanto, al no contenerse en el escrito inicial que se atiende los requisitos establecidos en las fracciones III, IV y V del citado precepto, con fundamento en el párrafo catorce del artículo transcrito, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6367/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, requirió al ING. EDUARDO ITSVAN TERRAZAS BANDALA, persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito donde señalará el acto que impugna, la fecha de su emisión y fecha en que tuvo conocimiento, las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, así como los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado, a fin de que diera cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 66 fracciones III, IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el entendido que de no cumplir con todo lo anterior en el plazo otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechedo el escrito de referencia. -----

En cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6367/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, el ING. EDUARDO ITSVAN TERRAZAS BANDALA, persona física, mediante el Sistema de Información Pública Gubernamental "Compranet" manifestó que en el primer archivo anexo se encuentra con firma electrónica el escrito inicial: datos generales del inconforme, nombre y domicilio para recibir notificaciones; datos de la convocante y el escrito que contiene la información o acto que se impugna junto con la fecha de conocimiento de dicho acto, anexando las pruebas que ofrece: bases de la licitación; propuesta Técnica y fallo (acto impugnado); por lo tanto la Directora de Inconformidades "C" de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió oficio número DGCSCP/312/702/2012, de fecha 29 de octubre de 2012, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 de octubre del mismo año, al cual anexó dicho correo electrónico que contiene: la prevención de mérito; acta de comunicación de fallo de fecha 8 de octubre de 2012; escrito de inconformidad; convocatoria de la licitación LA-019GYR009-N118-2012; anexo 7, anexo 3, anexo 1, anexo 1, los cuales fueron presentados por Compranet; sin embargo, de dichos documentos no se desprende que el inconforme de cumplimiento al requisito solicitado, en la

Handwritten signature and initials.

Handwritten mark or signature.

0098



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6770/2012

- 4 -

fracción V del artículo 66 de la Ley de la materia, en atención que no presentó escrito con el cual señalara los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto inconformado, por lo tanto no desahogó la prevención en los términos solicitados. -----

Por lo tanto, es materia de la presente resolución el incumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6367/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, respecto al requisito contenido en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, toda vez que si bien en su escrito inicial hace valer esencialmente que su propuesta fue desechada por no cumplir con el punto 6.2 fracción I de la convocatoria, ya que no incluyó los plazos y lugares de la prestación del servicio, manifestando que cumple dicho requisito con lo señalado el anexo 1 en donde se especifica las zonas en que participó y el horario de fumigación deberá de programarse con el Jefe de Conservación y/o Director o Administrativo de la unidad; también lo es que no se cumple con el requisito previsto en la fracción V del citado artículo, puesto que no hace valer cual es la abstención y/o violaciones en que incurrió la convocante, qué puntos de la convocatoria y preceptos de la Ley de la materia dejó de observar la convocante, por lo que se considera que es omiso en dar cumplimiento al citado requisito. -----

En consecuencia, se tiene que el día 19 de octubre de 2012, le fue notificado por rotulón al ING. EDUARDO ITSVAN TERRAZAS BANDALA, persona física, el oficio número 00641/30.15/6367/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, según se hace constar en la notificación por rotulón visible a foja 11 a 13 del expediente en que se actúa, en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es, dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.”

“Artículo 69. Las notificaciones se harán:

....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0099

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6770/2012

- 5 -

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, y...

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos de forma que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad, además que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, y se le practicarán las notificaciones por rotulón; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme el domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón.-----

Cabe mencionar que adicionalmente al rotulón antes citado de fecha 19 de octubre de 2012, se le dio aviso al hoy accionante al correo electrónico [REDACTED], señalado en su escrito inicial, haciendo del conocimiento el requerimiento antes citado, es decir, la prevención que nos ocupa le fue notificada por rotulón y al mismo tiempo se le comunicó por medio del correo electrónico citado, tal y como se advierte de las fojas 28 y 29, del expediente en el que se actúa.-----

En este contexto, se tiene que el oficio número 00641/30.15/6367/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, le fue notificado legalmente al promovente el día 19 del mismo mes y año, por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del día 22 al 24 de octubre de 2012, y en el caso que nos ocupa el ING. EDUARDO ITSVAN TERRAZAS BANDALA, persona física, no dio cumplimiento a dicho apercibimiento; puesto que de las constancias remitidas por la Directora de Inconformidades "C" de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio número DGCSCP/312/702/2012, de fecha 29 de octubre de 2012, no se desprende el cumplimiento al requisito previsto en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la forma y términos requeridos, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad.-----

Lo anterior es así, toda vez que el oficio número 00641/30.15/6367/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, le fue notificado legalmente por rotulón al promovente el día 19 del mismo mes y año, por lo que el término de 3 días otorgado en dicho oficio, corrió del 22 al 24 de octubre de 2012, sin que el inconforme haya dado cumplimiento al requerimiento antes citado, en la forma y términos requeridos, por lo tanto precluyó su derecho para hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

C
D
C/S

/



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6770/2012

- 6 -

aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, el ING. EDUARDO ITSVAN TERRAZAS BANDALA, persona física, no señalará los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado; ya que únicamente presentó vía compranet, un correo electrónico que contiene: en anexo número 7 (dos fojas); anexo número 3 (dos fojas); anexo número 1; Acta de fallo de fecha ocho de octubre de 2012 (cinco fojas); escrito de inconformidad (una foja); y convocatoria (cincuenta y ocho fojas), tal como se aprecia a fojas visibles de la 015 a la 094 del expediente que se resuelve, por lo que no dio cumplimiento a los requisitos de procedibilidad que marca la Ley de la materia, ni desahogó la prevención en la forma y términos requeridos mediante oficio número 00641/30.15/6367/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, efectuado en términos del artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.---

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención en la forma y términos requeridos por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/6367/2012 de fecha 18 de octubre del 2012, se le hace efectivo al promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 08 de octubre de 2012, interpuesto por el ING. EDUARDO ITSVAN TERRAZAS BANDALA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N118-2012, celebrada para la contratación del servicio de aplicación de plaguicidas, en términos del precepto 66 fracción V, párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado “De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación” específicamente en el Capítulo Primero “De las Inconformidades”, artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le hace efectivo al promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado mediante oficio número 00641/30.15/6367/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, determinando desechar la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0101

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6770/2012

- 7 -

inconformidad interpuesta por el ING. EDUARDO ITSVAN TERRAZAS BANDALA, persona física, por no haber dado cumplimiento los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 66 de la Ley de la materia. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción V y párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/6367/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad de fecha 08 de octubre de 2012, presentado por el ING. EDUARDO ITSVAN TERRAZAS BANDALA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N118-2012, celebrada para la contratación del servicio de aplicación de plaguicidas, por no haber desahogado la prevención efectuada en el oficio de mérito, al no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 fracción V de la Ley de la materia. -

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al ING. EDUARDO ITSVAN TERRAZAS BANDALA, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, piso 9, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6770/2012

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.-----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA:

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P.- ING. J AIME MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA.

MCCMS*CSA*CRG

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.